

**C.C. JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ MEDINA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

LA QUE SUSCRIBE DIPUTADA MARITZA MARÍN MARCELO, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN I, 63 FRACCIÓN II Y 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 44 FRACCIÓN II Y 144 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO SOMETER A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO Y;

C O N S I D E R A N D O

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LOS ARTÍCULOS 10. Y 40. GARANTIZAN EL DERECHO A LA IGUALDAD POR RAZÓN DE GÉNERO, LA QUE PROHÍBE AQUELLA ACTUACIÓN PÚBLICA QUE DÉ LUGAR A UN TRATO QUE DESEQUILIBRE INJUSTIFICADAMENTE LA POSICIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES DENTRO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL.

LA IGUALDAD FORMAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES IMPLICA LA EXIGENCIA EN EL SENTIDO DE TRATAR DE MANERA IDÉNTICA A UNOS Y OTROS, LO QUE COMPRENDE UN MANDAMIENTO DE TRATO IGUAL EN SUPUESTOS DE HECHO EQUIVALENTES, LO CUAL SUPONE UN DEBER NEGATIVO, PRINCIPALMENTE, A CARGO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PODERES DEL ESTADO, EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO, AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS RECONOCIDOS EN GENERAL, EL SENTIDO DE ABSTENERSE Y ESTABLECER DIFERENCIAS INJUSTIFICADAS ENTRE AMBOS SEXOS.

LA IGUALDAD MATERIAL, EN CAMBIO, CONLLEVA UN DEBER (POSITIVO) A CARGO DEL LEGISLADOR, PRINCIPALMENTE, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER LOS MECANISMOS DIRIGIDOS A ALCANZAR SITUACIONES REALMENTE IGUALITARIAS ENTRE AMBOS SEXOS, LO QUE IMPLICA LA EXIGENCIA DE TRATAR DE MANERA DISTINTA A MUJERES Y HOMBRES CUANDO ELLO RESULTE JUSTIFICADO, EN ORDEN A QUE SEAN RESPETADAS LAS DIFERENCIAS QUE LES SON INHERENTES, LO QUE INCLUSIVE COMPRENDE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL PODER LEGISLATIVO EN EL SENTIDO DE REMOVER LOS OBSTÁCULOS QUE PROPICIEN UN DESEQUILIBRIO EN LA POSICIÓN Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DENTRO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL.

ASÍ, LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LA GARANTÍA DE IGUALDAD, JUSTIFICA Y EXIGE INTRODUCIR EN LAS LEYES, EN ALGUNOS CASOS, LAS DENOMINADAS "ACCIONES AFIRMATIVAS", ESTO ES, AQUELLAS NORMAS QUE DISPONEN UN TRATO DIFERENCIADO Y FAVORABLE A CIERTOS COLECTIVOS EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN O INFERIORIDAD SOCIAL, CON LA FINALIDAD DE CONSEGUIR UN EQUILIBRIO CON OTROS SECTORES DE LA COMUNIDAD QUE SE ENCUENTRAN EN UNA POSICIÓN DOMINANTE.

EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN EXIGEN DEL LEGISLADOR MECANISMOS POSITIVOS O ACCIONES AFIRMATIVAS PARA RESTABLECER LA POSICIÓN DE LOS SUJETOS O SECTORES DE LA SOCIEDAD VULNERABLES Y/O DESFAVORECIDOS, DE LO CUAL DERIVA QUE DICHAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PUEDAN RESULTAR TRANSGREDIDAS, DE MANERA INJUSTIFICADA, CUANDO LAS AUTORIDADES DEJAN DE APLICAR UN TRATO IGUALITARIO ENTRE PERSONAS CUYAS SITUACIONES SON SENSIBLEMENTE DIFERENTES.

EN TAL SENTIDO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE HA PRONUNCIADO MEDIANTE LA TESIS CON REGISTRO NO. 172019, LOCALIZACIÓN: NOVENA ÉPOCA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA XXVI, JULIO DE 2007, PÁGINA: 262, TESIS: 1A.

CLII/2007 TESIS AISLADA MATERIA(S): CONSTITUCIONAL “IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER PREVISTA EN EL ARTÍCULO 40., PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SUS ALCANCES”, EMITIDA POR LA PRIMERA SALA AL ESTABLECER QUE LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LA POSICIÓN JURÍDICA DE LA MUJER, A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DE LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO, EXIGE DEL LEGISLADOR, CUANDO MENOS EL ESTABLECIMIENTO DE:

1) MEDIDAS EQUIPARADORAS; QUE SON AQUELLAS NORMAS QUE ESTÁN DIRIGIDAS A OTORGAR UN TRATAMIENTO DE IGUALDAD ENTRE LA MUJER Y EL HOMBRE, EN LOS ÁMBITOS EN QUE SUS DIFERENCIAS INHERENTES SEAN IRRELEVANTES AL IMPEDIRLE EJERCER UN DERECHO QUE ÉSTE SÍ PUEDE DISFRUTAR, MENOSCABANDO LA ESFERA JURÍDICA DE UNA EN FAVOR DEL OTRO, Y SIN QUE DICHA DISTINCIÓN TENGA BASE OBJETIVA ALGUNA.

2) MEDIDAS DIFERENCIADORAS; QUE SON AQUELLAS NORMAS QUE LA LEY DEBE PREVER EN RECONOCIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS EXCLUSIVAS QUE TIENE CADA UNO DE LOS DOS GÉNEROS, SIN LAS CUALES SE OBSTACULIZARÍA EL PLENO DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD, ENTRE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO LO SON EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS, LAS MUJERES HAN INCURSIONADO EN LOS ESPACIOS DE PODER Y LA TOMA DE DECISIONES, ENRIQUECIENDO CON ELLO LA VIDA POLÍTICA ESTATAL. SIN EMBARGO, EL INCREMENTO DE SU PRESENCIA EN PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR Y EN CARGOS DIRECTIVOS EN LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, AÚN SE ENCUENTRA SOMETIDO A CRITERIOS DE CULTURA SOCIAL QUE PUEDEN RESULTAR PERNICIOSOS DEL ESTADO DE DERECHO QUE IMPERA EN LA NACIÓN MEXICANA.

EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012, EL CONSEJO GENERAL DEL OTRORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBÓ EL ACUERDO CG713/2012, PUBLICADO EL 13 DE DICIEMBRE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SOBRE LAS POLÍTICAS GENERALES, PROGRAMAS GENERALES Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN CUAL SE INCLUYÓ EL “APUNTALAMIENTO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN”, CON LO CUAL SE ESTABLECE QUE SE GARANTIZARÁ LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL PLANO ELECTORAL, DESARROLLADO EN AMBIENTES LIBRES DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN Y PLENO RECONOCIMIENTO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN ÁMBITOS DE RESPONSABILIDAD.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, PUBLICADA EL 10 DE FEBRERO DE 2014 REDISEÑÓ EL RÉGIMEN ELECTORAL MEXICANO Y TRANSFORMÓ AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE) EN UNA AUTORIDAD DE CARÁCTER NACIONAL: EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), A FIN DE HOMOLOGAR LOS ESTÁNDARES CON LOS QUE SE ORGANIZAN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES PARA GARANTIZAR ALTOS NIVELES DE CALIDAD EN NUESTRA DEMOCRACIA ELECTORAL.

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 13 DE ENERO DE 2016, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBÓ, MEDIANTE ACUERDO INE/JGE/08/2016, SOMETER A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN 2016-2023 DE ESTE INSTITUTO.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1º, PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: “EN MÉXICO QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O

CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS”. ASÍ MISMO, EN SU PÁRRAFO TERCERO DISPONE QUE: “ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD”.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4º, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, “EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY”.

EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO A, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 29, PÁRRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, “LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA PROPIA CONSTITUCIÓN”. EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD SERÁN PRINCIPIOS RECTORES.

ASÍ, MEDIANTE ACUERDO APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, INE/CG36/2016 EL CUAL EN SU PUNTO TERCERO ORDENA LA DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA PÁGINA DE INTERNET, INTRANET, RED ELECTORAL, **ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**, AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN MATERIA ELECTORAL, ENTIDADES GUBERNAMENTALES RESPONSABLES DE LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.

EN EL ESTADO DE PUEBLA, SE DESARROLLA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO MEDIANTE EL CUAL SE RENOVARÁ EL PRÓXIMO 05 DE JUNIO, AL O LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN LA ENTIDAD, PROCESO QUE DE MANERA CONJUNTA REALIZAN LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN EL ÁMBITO FEDERAL, REPRESENTADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y COMO RESPONSABLE DIRECTO EN EL ÁMBITO LOCAL EL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL REPRESENTADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

EN ACATAMIENTO A LOS MANDATOS DE LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, HA EMITIDO PRONUNCIAMIENTO A FIN DE PROMOVER UNA CULTURA INCLUYENTE Y NO DISCRIMINATORIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RECAEN A LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS POR SITUACIÓN DE GÉNERO, EVITANDO EL AGRAVIO Y MENOSCABO A LA POSICIÓN QUE REPRESENTAN LOS HOMBRES Y MUJERES EN PLENO EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

LO ANTERIOR, CON EL OBJETIVO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO EN LOS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS Y DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN PROCESOS DEMOCRÁTICOS DESARROLLADOS EN EL MARCO LEGAL ESTABLECIDO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- EN RECONOCIMIENTO A LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA CONSTITUCIONAL DEL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL, SE INVITA DE MANERA RESPETUOSA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTEN EN LA DIFUSIÓN DE LOS MENSAJES DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN ELECTORAL CIUDADANA, UN LENGUAJE QUE PROMUEVA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LAS CONDICIONES DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL Y SE ABSTENGA DE REALIZAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN QUE PERJUDIQUE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y TODA VEZ QUE EL PRESENTE ASUNTO ES DE URGENTE Y PRONTA RESOLUCIÓN, SE SOLICITA LA DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 18 DE MAYO DE 2016.**